

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — — —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta e importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan reparar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella o la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etcétera, de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen a constituir grupos de 10 o más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

F. D.,
WAIS

Señor Gobernador civil de la provincia de

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede,

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Nombre del edificio o albergue
Madrid (o...)	Calle de....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 o más edificios o albergues

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Nombre del edificio o albergue
Cuadrante Norte-Este....		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este Sur.....		Idem, idem, idem.
Cuadrante Sur-Oeste.....		Idem, idem, idem.
Cuadrante Oeste-Norte...		Idem, idem, idem.

NOTAS:

1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos o más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un solo edificio.

2.ª Cuando una casa o edificio tenga puertas o entradas por dos calles o vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «acceso» al número con que dicha entrada está señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se considerarán formados por las direcciones

Norte a Sur y de Este a Oeste que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 o más por el territorio correspondiente a cada parroquia, emitiéndose los cuadrantes antes mencionados.

El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º, El Director general, J. de Edoia.

(Gaceta del 19 de Febrero)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra,
Gobernador Civil de la provincia
de Oviedo

Hago saber:

Que D. Eliodoro González Babin, vecino de Santa Eulalia, Cabranas, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fortuna», sita en los pueblos de Rebolada y Peña, parroquia de Torazo, concejo de Cabranas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la intersección de la finca más al Sur de la concesión «Diluvio», prolongada con la línea más al Oeste de la concesión «Vivillo». Desde dicho punto de partida 200 metros al Sur para la primera estaca; de primera a segunda en dirección Oeste 1.000 metros; de segunda a tercera Norte 200 metros, de tercera a punto de partida al Este 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación la misma de las concesiones colindantes ya citadas, para que inteste con ellas.

Fue admitido este registro con el número 23.182.

R. al núm. 330

Que D. Alejandro de Goicoechea y Múgica, vecino de La Felguera, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en la parroquia de Belmonte, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio conocido por el de la Barrera, en el arroyo de las Llama, lugar de Bejega, y se colocará la primera estaca. De primera a segunda al Norte 800 metros, de segunda a tercera al Este 17° Sur 400 metros, de tercera a cuarta al Oeste 73° Sur 2000 metros, de cuarta a quinta al Norte 73° Oeste 400 metros, de quinta a segunda 2000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

El punto de partida y el terreno solicitado son los mismos de la mina renunciada «Paquit», núm. 8.229.

Fue admitido este registro con el número 22.183.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 28 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 333

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Minas de hulla, sitas en el concejo de Laviana

Núm. 20.224, «Concepción», de 30 hectáreas, interesado D. Maximiliano Corte Castañón, vecino de Laviana.

20.409, «Olga», de 4 hectáreas, interesado D. José María León Zapico, vecino de Laviana.

20.557, «Josefina», de 19 hectáreas, interesado D. José María Suárez, vecino de Sama de Langreo.

21.453, «Luisina», de seis hectáreas, interesado D. Aquilino de la Torre, vecino de Santa Bárbara, (San Martín del Rey).

21.146, «Profunda», de 8 hectáreas, interesado D. Manuel de la Cerra Lamuña, vecino de Gijón.

20.761, «Eugenia», de 3 hectáreas, interesado D. Ezequiel Suárez Martínez, vecino de Laviana.

20.717, «Florinda», de 11 hectáreas, interesado D. Luis Montes García, vecino de San Martín del Rey Aurelio.

20.548, «Ovellayo», de 20 hectáreas, interesado D. Francisco González, vecino de Tisaña.

20.827, «Santa Lucía», de 7 hectáreas, interesado D. Bonifacio Campillo y Otero, vecino de Laviana.

20.831, «Pilar», de 6 hectáreas, interesado D. Fernando García Sánchez, vecino de Frietas.

21.095, «Dos Mercades», de 21 hectáreas, interesado D. Celso Alvarez González, vecino de Santa Ana.

19.597, «María Luisa», de 10 hectáreas, interesado D. Francisco Roncero, vecino de Sama de Langreo.

20.324, «Hornaguera segunda», de 9 hectáreas, interesado D. Miguel Ordiales Orviz, vecino de San Martín del Rey Aurelio.

20.405, «Roja», de 9 hectáreas, interesado D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Laviana.

20.681, «Azul», de 28 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

20.165, «Ampliación a la mina «Roja», de 14 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

20.406, «Segundo Aumento a Roja», de 22 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

20.260, «Pilar», de 17 hectáreas, interesado el mismo de la anterior.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, acompañarán en papel de reintegro un pliego de cien pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas sean de hierro o hulla y no pasen de 15

hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella apoderados.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 3.093

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 de la Ley de 21 de Febrero de 1912, he acordado hacer público, por medio del BOLETIN OFICIAL, que el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante dicha Comisión para el llamamiento del reemplazo del corriente año y revisiones de los tres anteriores de 1917, 1918 y 1919, dará principio el día 5 de Abril próximo, a las ocho de la mañana, y con el fin de que se presenten los mozos, así como padres y hermanos impedidos y demás personas que, con arreglo al expresado artículo de la Ley, tengan obligación de concurrir a la capital, se designa a continuación el día en que los de cada Ayuntamiento de la provincia habrán de verificarlo, encomendando muy señaladamente a los comisionados que con estricta sujeción a la Ley nombren dichas Corporaciones, presenten en la expresada Comisión, veinticuatro horas antes del día señalado al concejo, toda la documentación de que serán portadores, excepto los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones legales tengan que ser revisadas por la Comisión Mixta, que serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma conforme previene el art. 154 del Reglamento dictado para la ejecución de la mencionada Ley, lo cual es absolutamente preciso, a fin de que no sufran retraso alguno las operaciones que son necesarias llevar a cabo con exacta puntualidad.

Por lo que se refiere a la documentación de que los comisionados han de ser portadores, habiéndose observado en años precedentes que en algunos Ayuntamientos se incurria en deficiencias y omisiones indicadoras de inexcusable negligencia o escaso celo de los funcionarios encargados de su confección, dando lugar con ello a perturbaciones, retrasos y trastornos en los servicios y trabajos encomendados a la expresada Comisión Mixta, cuando nó a lamentables perjuicios irrogados a los mozos interesados en el reemplazo, y a fin de evitar tales faltas, que en caso de reincidencia serán corregidas sin contemplación alguna, se tendrán muy en cuenta por las Corporaciones y funcionarios

municipales las observaciones siguientes:

1.ª La certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, respecto al acto de la clasificación a que se refiere el artículo 130 de la Ley, deberá extenderse una por cada reemplazo, acompañándose a la del actual otra certificación de todas las diligencias acerca del alistamiento.

2.ª Se remitirá una relación de todos los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento, con expresión de los que hayan apelado al fallo, y asimismo se remitirán por duplicado las relaciones de los excluidos y exceptuados, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho la Corporación municipal.

3.ª También se remitirán relaciones por reemplazos de los mozos que se refieren los casos 5.º, 6.º y 7.º del art. 86 de la Ley, que no hayan sido objeto de nueva clasificación por no haber sido extinguida su condena los primeros, y continuar procesados los últimos, debiendo justificarse con certificación del Jefe de la prisión en que se encuentren recluidos, la situación en que se hallen.

4.ª Del propio modo serán portadores los comisionados de certificaciones de medidas y reconocimientos y de filiaciones por triplicado de todos los mozos alistados.

5.ª En las certificaciones de reconocimiento de mozos que se hallen comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades físicas, deberá expresarse por los facultativos municipales, detalladamente, la enfermedad o defecto apreciado.

6.ª En las actas de clasificación se consignará necesariamente, en cada caso, si se han hecho las advertencias de alegación conforme previene el art. 105 de la Ley, y si el mozo se conforma o nó con el fallo dictado por el Ayuntamiento, así como si dicho fallo se ha impugnado por alguna de las personas interesadas que asistan al acto.

7.ª En dichas actas de clasificación relativas a reemplazos anteriores a 1917, se hará constar, asimismo, por cada mozo, si es primera, segunda o tercera revisión la que se practica.

8.ª No se revisarán las exclusiones ni excepciones de mozos que hayan sido inútiles o exceptuados en el Ejército, pertenecientes a reemplazos que pasaron a la segunda situación de servicio activo, conforme preceptúan las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1917 (D. O. número 251), y 30 de Marzo de 1918 (D. O. número 76).

9.ª A los mozos excluidos total o temporalmente que resultaren útiles al revisar ante la Comisión Mixta y tuvieran alegada en el acto de la clasificación alguna de las excepciones contenidas en el art. 89 de la Ley, se les instruirá el oportuno expediente para justificar la excepción, tan pronto se comunique al Ayuntamiento el fallo que les declare útiles, y no antes, como indebidamente se hace por algunas Corporaciones municipales.

10. Con arreglo a lo que se es-

tablece por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto de 1916, serán vacunados por los médicos municipales todos los mozos sujetos al servicio de las armas, al verificarse el reconocimiento ante los Ayuntamientos a que correspondan, si no presentan señales indelebiles de haberlo sido recientemente, a cuyo efecto habrán reclamado oportunamente aquellas Corporaciones la linfa necesaria por el conducto y en la forma que determina la citada disposición legal.

11. Siendo frecuente el procedimiento abusivo adoptado por la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, de exceptuar del servicio en filas a mozos que alegan excepciones contenidas en el art. 89 de la Ley, sin que se justifiquen en el expediente instruido al efecto todos los extremos de las referidas excepciones, dando lugar con ello a que por esta Comisión, a fin de evitar perjuicios a los interesados, se concedieron numerosas prórrogas de justificación, con lo que se aumentaban innecesariamente los múltiples trabajos que sobre la misma pesan durante las operaciones de revisión; se advierte muy especialmente a los Ayuntamientos que serán corregidos los expresados abusos, hallándose al propio tiempo dispuesta la Comisión a no conceder plazos para justificaciones, si no en los casos de imposibilidad material perfectamente demostrada.

Oviedo, Febrero de 1920.

El Gobernador,
Demetrio M. de Azagra.

Señalamiento de Concejos
Mes de Abril

- Día 5.—Cabreres, Pares, Sobrescobio.
Día 6.—Valle bajo de Peñamellera, Valle alto de Peñamellera, Cabrales.
Día 7.—Leitariegos, Grandas de Salime, Degaña, Pesez.
Día 8.—Morcin, Proeza, Ribera de Ariba.
Día 9.—Castropol, Taramundi.
Día 10.—Castrillón, Muros, Corvera.
Día 12.—Grado.
Día 13.—Navia, Soto del Barco.
Día 14.—Counza, Noreña.
Día 15.—Cangas de Onís, Amieva, Ponga.
Día 16.—Miranda, Llanera.
Día 17.—Nava, Yernes y Tameza.
Día 19.—Laviana, Regueras.
Día 20.—Vegadeo, Boal.
Día 21.—Santo Adriano, Allande.
Día 22.—Ibias, El Franco, Coaña.
Día 23.—Ribadesella, Ribadedeva, Onís.
Día 24.—Gozón.
Día 25 y 27.—Piloña, Caso.
Día 28.—Carreño.
Día 29.—Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, San Martín de Oscos, Illano.
Día 30.—Candamo, Bimenes y Sariego.

Mes de Mayo

- Día 1.—Salas, Quirós.
Día 2.—Villaviciosa, Caravia.
Día 4.—Tapias, San Tirso de Abres, Villayón.

- Día 5.—San Martín del Rey.
Día 6.—Cudillero, Pravia, Illas.
Días 7 y 8.—Aller.
Día 10.—Riosa, Somiedo, Tevurga.
Días 11 y 12.—Mieres.
Días 14 y 15.—Langreo.
Día 18.—Luarca.
Días 19 y 20.—Cangas de Tineo.
Día 21.—Avilés.
Día 22.—Lena.
Día 24.—Tineo.
Días 26 y 27.—Siero.
Día 28.—Llanes.
Días 29 y 31.—Gijón.

Mes de Junio

- Día 1.º—Gijón.
Días 2, 4, 5, 7.—Oviedo.

Instituto Geográfico y Estadístico

CENSO ELECTORAL

RECTIFICACION CORRESPONDIENTE
AL AÑO 1920

A los Sres. Jueces de primera
instancia e instrucción de la
provincia

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto sobre rectificación del Censo electoral de 21 de Febrero de 1910, procede que con toda urgencia los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción remitan al Jefe provincial de Estadística las siguientes relaciones certificadas:

1.º Una relación de los varones de 25 y más años que a partir de la fecha de 1.º de Marzo de 1919 resulten comprendidos en los párrafos 1.º y 4.º del art. 3.º de la vigente Ley electoral.

2.º Una relación de los varones que en análogas condiciones resulten capacitados para ejercer su derecho electoral, por haber cesado las causas de incapacidad.

Dichas relaciones deben obrar antes del día 15 de Marzo próximo en poder del Jefe provincial de Estadística.

Oviedo 25 de Febrero de 1920.—
El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 825

A los Jueces municipales
de la provincia

Determinada por la Superioridad la rectificación anual del Censo electoral, y con objeto de que las exclusiones por fallecimiento, de las listas electorales, se lleven a cabo con la mayor exactitud posible, me dirijo a los Sres. Jueces municipales rogándoles remitan a la Oficina provincial de Estadística de mi cargo, antes del 15 de Marzo próximo, una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad fallecidos en los respectivos términos municipales, a partir de 1.º de Septiembre de 1919 hasta la fecha de dicha certificación, consignando con toda claridad el nombre, apellidos, edad, domicilio y profesión del fallecido. Igualmente pudiera certificarse acer-

ca de los fallecidos en años anteriores y que por error siguen aún figurando en las listas electorales vigentes, que han de ser objeto en la presente rectificación.

Para facilitar la exclusión de los fallecidos es conveniente se haga constar además de las circunstancias del fallecido, el número con que figuraba en las listas electorales, para que no se susciten dudas en los casos de equivocación de apellidos, sufrida al confeccionar o imprimir las listas, o cuando hubiese dos electores de iguales nombres y apellidos.

Oviedo 25 de Febrero de 1920.—
El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 826

A los señores Alcaldes de la provincia

Habiéndose acordado por la Superioridad la rectificación del Censo electoral, los Sres. Alcaldes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Febrero de 1910, deberán remitir con toda urgencia al Jefe provincial de Estadística, las siguientes relaciones certificadas:

a) De los varones de 25 y más años de edad, que a partir de la fecha de 1.º de Marzo de 1919, hayan adquirido la vecindad, y cuenten en el Municipio dos años, por lo menos de residencia.

b) De los de igual edad que a partir de la citada fecha, hayan perdido la vecindad, con arreglo a la Ley municipal vigente.

c) De los que hayan sido autorizados administrativamente para impetrar la caridad pública.

d) De los electores que figuran en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones formadas como toda certificación reglamentaria, deberán obrar en poder del Jefe provincial de Estadística antes del 15 de Marzo próximo, en la inteligencia de que el incumplimiento de esta disposición determinará la aplicación del correctivo que señala el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley electoral y los artículos 16, 65, 75 y 87 de la misma.

Oviedo, 25 de Febrero de 1920.—
El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.

R. al núm. 830

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

Lista definitiva de Concejales y cuádruplo número de contribuyentes con derecho a elección de Compromisarios para las de Senadores en el año actual, formada con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1877

Concejales:

- D. José R. Alvarez López
José Amador López Díaz
Antonio Ruitiña Monteserin
José Cotarelo Linares

- D. Adriano López Pasarin
José María Cereigido Leiguarda
Emilio Díaz López
José Díaz Fernández
José González Gabela
Celestino Ancares Fernández
Eduardo Villanueva Suárez
Estanislao Rico Quiroga
Segundo López Castaño
Manuel Martínez Rodríguez

Contribuyentes:

- D. Manuel Alvarez Suárez
Ramón Leiguarda Alvarez
José R. Villanueva Suárez
Celestino Suárez Barrero
Leonardo López Monasterio
Higinio Rón Sal
Estanislao Villanueva Barrero
Manuel Uría Alvarez
José María Méndez Arias
Emilio Pérez González
Plácido Fresno Valledor
Jesús Mesa.
José Cadenas
José Rico Quiroga
José Suárez Fresno
Higinio G. Alvarez López
José María Uría Barrero
Manuel Rodríguez Cuervo
Francisco Rodríguez Sierra
Estanislao S. Barrero Pérez
Antonio Vega Lena
Ramón Pérez Lena
Antonio Alvarez Fernández
Baldomeo Barrero Méndez
Francisco Peña Alonso
Manuel Alvarez Rivera
José Armentis Arias
Domingo Arias Fernández
José María de Villedor Díaz
Manuel Barrero Fernández
José Arias Rón
Victor Fernández Gómez
José López Marcos
José Fernández Pérez
Andrés Arias Soto
Antonio López Lozano
Manuel Díaz Huergo
José López Fernández
Higinio Arias Valledor
Enrique de Cangas Valledor
Constantino Barrero López
Antonio Fernández Villar
Victor Vega Pérez
Manuel Alvarez Avello
Victor González Flores
Ramón Avello Cangas
Domingo Fernández Uría
Antonio Lena Lago
Antonio Quiroga
Mateo de Llano Méndez
Francisco Sal Chacón
Segundo Pérez Alvarez
Manuel Alvarez Fernández
Benito Menéndez
Dositheo Barrero González
Manuel Sal de Rellán
San Antolín de Ibias, 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 88

Alcaldía de Pesoz

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por rústica y urbana, para el ejercicio de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles y a horas de oficina, durante los cuales puede examinarlo cualquier contribuyente

y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Pesoz, 12 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Manuel Monteserin.

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio de 1920-21, está expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles y a horas de oficina, durante los cuales puede examinarlo cualquier contribuyente y formular las reclamaciones que crea conducentes.

Pesoz, a 12 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Manuel Monteserin.
R. al núm. 797

Alcaldía de Muros del Nalón

Lista formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los señores Concejales y de un número cuádruple de contribuyentes con derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales:

D. Gerardo González Menéndez
José Méndez Vigo Suárez
Una vacante.
Emilio Pacheco Fernández
Hermenegildo Fernández Flórez
Manuel Fidalgo Caunedo
Evaristo Flórez González
Prudencio García Gutiérrez
José González Gómez
Miguel Victoriano Uravani

Contribuyentes:

D. Alfonso G. Fierro y Ordóñez
Federico G. Fierro y Ordóñez
Félix G. Fierro Ordóñez
José Pérez Díaz
José Grande Pendás
Eulogio Grande Pendás
Gregorio Gómez Gutiérrez
Manuel Valdés Alonso
Avelino Fernández Corrales
Pedro Francos Fernández
Antonio Valdés Menéndez
Aurelio Díaz Menéndez
Constantino González Fernández
Fernando de la Guerra Longoria
Julio Pérez García
Alejandro Rodríguez Menéndez
Edmundo Blanco Pérez
Mario García José
Saturnino Pira Baragaña
Antonio Valdés Rubiera
José Pérez Alvarez
Ramón Alvarez Uría
Cristóbal Rivas Sánchez
Victor Rodríguez García
Maximino Higuera Herrera
Miguel de Diego Somonts
José Mallo Alvarez
Francisco Martín Pino
Antonio Corrales Fierro
José Díaz Alonso
José Fernández Pulido
José González Martínez
Angel Fernández Díaz
Pedro Regalado Fidalgo
Joaquín García Cueto
Abdón Martínez García
José María Fernández
Filiberto Díaz del Riego
Angel Flórez González
Fernando Fernández Braña

Muros, 31 de Enero de 1920.—El
Alcalde, Gerardo González.—El Se-
cretario, Fernando de la Guerra.
R. al núm. 788

Alcaldía de Soto del Barco

Lista de los Concejales que forman este Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Herminio de la Noval Pulido
Victoriano Argudín Alvarez
Francisco García Alvarez
Antonio Fernández García
Enrique Arias González
Ramón Martínez Fernández
Manuel Seara García de Castro
Angel Carballo Compá
Manuel Díaz García
Benjamín Fernández García
Castro
José García Díaz
Nicanor Suárez Gijón

Contribuyentes:

D. Rodrigo de Llano Ponte
Alfredo Carreño García
Eduardo Fernández García Cas-
tro
Manuel Fernández Muñoz
Serafín Menéndez de la Noval
Baldomero Menéndez Arias
José Fernández García Castro
Eduardo Mieres Fernández
Manuel Gutiérrez Carbajal
Manuel Fernández González
José Fernández Azócarate
Bernardo García de Castro
José González Carreño
Victorio Huerta Suárez
Nicolás Iglesias Torres
José Menéndez Suárez
Alvaro Arbesú Palacios
José Rodríguez Suárez Alvarez
Ramón Tamargo Sánchez
José M.ª Martínez Pulido
Toribio Pérez López
Luis Sánchez Alvarez
Generoso Fernández Fernández
Demetrio López García
José Menéndez Areces
José García Alvarez
José García Alvarez
Francisco González Fuente
Antonio González Suárez
Generoso González Fernández
Ildefonso Lahera Seisdedos
Eduardo González Arango
Antonio Gutiérrez González
Perfecto Menéndez González
Manuel Martínez Blanco
Evaristo Martínez Fernández
Prudencio Martínez Alvarez
Constantino González Fierro
Armando Muñoz García
Manuel Arias Inclán
José Fernández Azócarate
Francisco Aguirre Cuervo
José García Alonso
Antonio Fernández González
Guillermo González Pulido
Esteban García de Castro Gon-
zález
Julio Valdés García
Francisco Menéndez Alvarez

Soto del Barco, veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—El
Alcalde, Herminio de la Noval.—El
Secretario, Luis G. Inclán.
R. al núm. 777

Alcaldía de Caso

Anuncios

Terminado el padrón de cédulas personales confeccionado por este Ayuntamiento para el año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Campo de Caso, 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial de rústica y urbana de este concejo, formados para el año de 1920 21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Campo de Caso, 22 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 779

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al ejercicio del año económico de 1920 al 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes a los efectos de reclamaciones que estos estimen oportunas.

Consistoriales de Quirós, a 10 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Valdé.

R. al núm. 779

Alcaldía de Ribadedeva

Formada la matrícula de industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1920 21, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para formular reclamaciones.

Colombres (Ribadedeva) a 14 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Díaz Roza.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLUCIA BOSSA, Antonio, que ha usado también los nombres de Antonio Villamil Rofols, Antonio Villaurrutia y otros, natural de Capellades, Partido de Igualada, de 30 años de edad, e hijo de Pedro e Ignacia, siendo sus señas personales: estatura 1,75 metros, delgado, cara y nariz largas, pelo y cejas color triguero, ojos claros, bigote rubio, frente espaciosa, algo calvo, en la región occipital; presenta varios lunares consistentes en pequeñas carnosidades, situados dos en el lado derecho de la frente uno sobre la ceja derecha, otro en la mejilla izquierda y otro en el lado derecho de la cara, junto al lóbulo de la oreja; cuyo individuo es de maneras distinguidas y se ha fugado el día 1.º de Diciembre de 1919 del Manicomio de San Baudilio de Llobregat; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Avilés, en el que se le sigue sumario por estafa.

787

GONZALEZ, Rogelio, hijo de José, domiciliado últimamente en la Zorera de Abajo de Ciano, procesado por tentativa de violación; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser recluido a prisión.

788

CORTINA FERNANDEZ, Daniel, soltero, menor de 24 años, procesado por lesiones a Alvaro Ordiz Gonzalez; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en prisión.

784

ZAPICO, Antonio, domiciliado últimamente en Rosadorio, en Langreo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser recluido a prisión.

785

RODRIGUEZ GARCIA, Luis, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Saburcio, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería Príncipe número 3, don Félix Almansa Diaz, residente en Oviedo.

719

CASTAÑO, Adolfo, de 21 años, hijo de María, natural de Liceira, en el Partido de Castropol, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Valdede, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión.

209